

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3027-2PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables

### II.- SINOPSIS

Incluir a los principios que deberán observar las políticas públicas y a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal el acceso a una vida libre de violencia de las personas con discapacidad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XII. Los demás que resulten aplicables.</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</b></p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 5 y 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b> Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. El acceso a una vida libre de violencia; y</b></p> <p><b>XIII.</b> Los demás que resulten aplicables</p> <p><b>Artículo 6.</b> Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. Garantizar el derecho de acceso a una vida libre de violencia de las personas con discapacidad; y</b></p> <p><b>XIV.</b> Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.